



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintinueve de septiembre dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2019-00169-00

En atención al memorial elevado por el apoderado de la parte demandante, en el que solicita que se corrija la medida cautelar decretando el 50% del salario devengado por los demandados, en atención a que la parte demandante es una Cooperativa; a ello no se accede, toda vez que el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo dispone que *“todo salario puede ser embargado hasta en un cincuenta por ciento (50%) en favor de cooperativas legalmente autorizadas”*, de lo que se deduce que no es imperativo que se embargue el salario siempre en un porcentaje equivalente al 50%, sino que ese es el tope hasta el cual se podría decretar dicho embargo.

Adicionalmente, el artículo 599 CGP, en su inciso tercero, dispone que *“el juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario”* y, en el presente proceso, se advierte que, en atención a la cuantía del mismo, no se hace necesario embargar el salario de los demandados en un porcentaje más alto al 30%.

Ahora bien, se ordena expedir nuevamente el oficio por el cual se comunicó la medida de embargo del salario del codemandado Roberto de Jesús Livingston Hernández, por contener un error en la cédula de ciudadanía del mismo.

Una vez ejecutoriado el presente auto, la parte interesada podrá acceder al oficio, a través del siguiente enlace: [08OficioEmbargoSalario.pdf](#)

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

Firmado Por:
Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **751838868c585a55f91cb8b31dc72231e09138e49b19f4f85ed62d95617049c5**

Documento generado en 29/09/2022 01:58:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>